

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-099/2020.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO, ZACATECAS

RECURRENTE: C. *****.

COMISIONADO PONENTE: DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS

PROYECTISTA: LIC. BLANCA ELENA DE LA ROSA.

Zacatecas, Zacatecas; a trece de agosto del año dos mil veinte.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-099/2020**, promovido por la **C. ******* ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- Solicitud de acceso a la información. El día trece (13) de mayo del dos mil veinte (2020), la **C. ******* solicitó al **AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO, ZACATECAS** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT) la siguiente información:

“Se solicita al Sujeto Obligado el Padrón Único de Beneficiarios y la Reglas de Operación que correspondan al programa social al que se hace referencia en las fotografías adjuntas a esta solicitud....” (Sic)

SEGUNDO.- Respuesta a la solicitud. El Sujeto Obligado contaba hasta el día veintinueve (29) de junio del dos mil veinte (2020) para emitir respuesta a la solicitud planteada, venciéndose dicho término sin que rindiera respuesta alguna a la ahora recurrente.

TERCERO.- Presentación del recurso de revisión. El día treinta (30) de junio del dos mil veinte (2020), la solicitante inconforme por la falta de respuesta, por su propio derecho mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, promovió el presente recurso de revisión ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), señalando como agravios lo que a continuación se transcribe:

“No se recibió respuesta alguna por parte del Sujeto Obligado, y el plazo de entrega venció el 29 de junio del 2020...” (Sic).

CUARTO.- Turno. Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria a la C. Comisionada, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite

QUINTO.- Admisión y notificación. En fecha nueve (09) de julio del dos mil veinte (2020) se admitió el presente recurso, y se notificó la admisión en fecha trece (13) del mes y año antes citado, tanto al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como al sujeto obligado por el mismo medio, por el Sistema Electrónico de Notificación entre el IZAI y Sujetos Obligados o Responsables (FIELIZAI), así como por oficio número 746/2020; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), artículo 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), y artículos 10, 13 y 32 del Reglamento de la firma electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados; lo anterior, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- Manifestaciones del sujeto obligado. El Sujeto Obligado envía manifestaciones los días treinta (30) de julio del dos mil veinte (2020), a este Instituto vía Sistema Electrónico de Notificación entre el IZAI y Sujetos Obligados o Responsables (FIELIZAI); así como mediante Plataforma Nacional de Transparencia el día cinco (05) de agosto del dos mil veinte (2020).

Señalando en las rendidas el día treinta (30) de julio del dos mil veinte (2020), lo siguiente:

“...En atención al RECURSO DE REVISIÓN IZAI-RR-99/2020, manifiesto que por cuestiones derivadas de la contingencia del COVID-19, no fue posible hacer llegar la

información que en su momento fue solicitada mediante el folio 00282620, sin embargo, actualmente ya se cuenta con la misma, por lo que me permito adjuntarla a la presente contestación...”

Adjuntando un archivo identificado como RECURSO 99-2020.rar, el cual se hace constar por parte de este Instituto que se intentó abrir, sin que fuera posible.

De igual forma, el Sujeto Obligado en fecha cinco (05) de agosto del dos mil veinte (2020) a las quince horas (15:00 h.) envía vía Plataforma Nacional de Transparencia manifestaciones en la cual adjunta archivo con la información solicitada, y que para efectos de mejor proveer se inserta a la presente resolución captura de pantalla:

afomadedtransparencia.org.mx/group/guest/gestion-de-medios-de-impugnacion

o - PNT LEYES Federales de... IZAI - Instituto Zac... Inconformidades | L... Semanario Judicial... Configuración: Flash

Bienvenido Blanca Elena De la Rosa

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Buscar en: Toda la plataforma

Menú

Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción

Envío de alegatos y manifestaciones

lataformadedtransparencia.org.mx/group/guest/gestion-de-medios-de-impugnacion

Blanca Elena De la Rosa

Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción

Envío de alegatos y manifestaciones

Listado de alegatos y manifestaciones enviadas

Fecha de envío	Comentarios *	Alegatos y manifestaciones
05/08/2020 15:00	En base al presente recurso de revisión, derivado de la solicitud de acceso a la información, folio: 00282620, me permito manifestar que derivado de la contingencia COVID-19, no había sido posible dar contestación a la misma, que pedía la siguiente información: "Se solicita al Sujeto Obligado el Padrón Único de Beneficiarios y la Reglas de Operación que correspondan al programa social al que se hace referencia en las fotografías adjuntas a esta solicitud", siendo que en la actualidad ya se cuenta con la información, misma que procedo a adjuntar a la presente contestación.	Ver alegatos

Alegatos y Manifestaciones *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
Contestación a Recurso 99-2020 y padrón de beneficiarios.rar	Contestación y padrón de beneficiarios	2.56 MB

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
Carpeta de archivos					
padron 2019 - E...	95,515	91,033	Documento de Mi...	05/08/2020 02:...	F30C6251
padron 2019 - PANUCO.docx	91,460	91,460	Documento de Mi...	05/08/2020 02:...	8760F025
padron 2019- C...	97,108	91,952	Documento de Mi...	05/08/2020 02:...	542D2974
padron 2019- EL...	93,764	89,304	Documento de Mi...	05/08/2020 02:...	EC43D1CF
padron 2019- EL...	94,629	90,195	Documento de Mi...	05/08/2020 02:...	603E200A
padron 2019- EL...	95,931	91,460	Documento de Mi...	05/08/2020 02:...	ACC1C06B
padron 2019- JE...	98,236	93,108	Documento de Mi...	05/08/2020 02:...	921198B6
padron 2019- LA...	95,912	91,258	Documento de Mi...	05/08/2020 02:...	BA3FD13B
padron 2019- LA...	98,004	92,909	Documento de Mi...	05/08/2020 02:...	A6E91709
padron 2019- LA...	96,624	91,622	Documento de Mi...	05/08/2020 02:...	DE0553DC
padron 2019- LL...	94,902	90,279	Documento de Mi...	05/08/2020 02:...	9B9311B5
padron 2019- LL...	96,047	91,420	Documento de Mi...	05/08/2020 02:...	7DE08798
padron 2019- L...	95,963	91,019	Documento de Mi...	05/08/2020 02:...	5615EC45
padron 2019- M...	95,021	90,466	Documento de Mi...	05/08/2020 02:...	549CD06E
padron 2019- N...	97,600	92,300	Documento de Mi...	05/08/2020 02:...	C98A5231
padron 2019- P...	93,712	89,250	Documento de Mi...	05/08/2020 02:...	FEAADE6C
padron 2019- P...	94,438	89,838	Documento de Mi...	05/08/2020 02:...	C65BBE0C
padron 2019- R...	92,756	88,453	Documento de Mi...	05/08/2020 02:...	7A5FB064
padron 2019- SA...	98,464	94,063	Documento de Mi...	05/08/2020 02:...	D18BA254
padron 2019- SA...	94,900	90,262	Documento de Mi...	05/08/2020 02:...	4C8A926D
padron 2019.docx	90,216	85,923	Documento de Mi...	05/08/2020 02:...	C6C526F2
Recurso 99-2020...	1,797,576	779,740	Archivo PDF	05/08/2020 02:...	BA1F9188

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto del seis (06) de agosto del dos mil veinte (2020) se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1° advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo,

Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Estudio de fondo. Se inicia el análisis del presente asunto, refiriendo que el **AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO, ZACATECAS**, es Sujeto Obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados entre otros, a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, sindicatos, fideicomisos y fondos públicos, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Así las cosas, es que este Instituto enfocará su estudio al acceso a la información que se ha tenido por parte del Sujeto Obligado, en cuanto a la información solicitada por la **C. *******, teniendo que el **AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO, ZACATECAS** como ya se indicó, es sujeto obligado en materia de transparencia.

Ahora bien, la solicitud inicial se realizó por la **C. ******* en fecha trece (13) de mayo del dos mil veinte (2020), en la que pidió el Padrón Único de Beneficiarios y las Reglas de Operación que correspondan al programa social al que se hace referencia en las fotografías adjuntas a su solicitud, información que es pública, ello en términos del artículo 4, 6 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que establecen:

“Artículo 4

El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en términos y condiciones que se establezcan en la Ley General, la presente Ley y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la Ley General y esta Ley....

„,Artículo 6

El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de

cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal....

...Artículo 11

Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática..."

De lo cual se desprende y reitera, que la información que solicita la **C. ******* es pública, toda vez que es generada, obtenida, adquirida, transformada y en posesión del Sujeto Obligado, además de ser también una obligación de transparencia común de conformidad con el artículo 39 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que establece:

“Artículo 39

Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:...

XV. La información de los programas de subsidio, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- a. Área;*
- b. Denominación del Programa;*
- c. Periodo de vigencia;*
- d. Diseño, objetivos y alcances;*
- e. Metas físicas;*
- f. Población beneficiada estimada;*
- g. Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;*
- h. Requisitos y procedimientos de acceso;*
- i. Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;*
- j. Mecanismos de exigibilidad;*
- k. Mecanismos de evaluación, informes de evaluaciones y seguimiento de recomendaciones;*
- l. Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;*
- m. Formas de participación social;*
- n. Articulación con otros programas sociales;*
- o. Vinculo a las reglas de operación o documento equivalente;*
- p. Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y*
- q. Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo....”.*

Ahora bien, el sujeto obligado, tenía hasta el día veintinueve (29) de junio del dos mil veinte (2020) para realizar la respuesta, siendo el caso que fue omiso en responder a la ahora recurrente, por lo que ante la inconformidad de la **C. *******, interpone el recurso que en este momento nos ocupa.

Una vez que fue turnado y admitido, el presente recurso se notificó a las partes, siendo que al momento de emitir las manifestaciones el sujeto obligado mediante el Sistema FIELIZAI, en fecha treinta (30) de julio del presente año, señala que por motivos de la contingencia del COVID-19 no fue posible hacer llegar la información que en su momento fue solicitada mediante el folio número 00282620, señalando que actualmente ya se cuenta con la misma, por lo que indican adjuntan documento, haciéndose constar por parte de este Organismo Garante que el documento señalado se intentó abrir sin que fuera posible, ya que indica que hay error en la carga del documento.

De igual forma en fecha cinco (05) de agosto del dos mil veinte (2020) el Sujeto Obligado emite manifestaciones vía Plataforma Nacional de Transparencia proporcionando la información requerida, sin embargo no existe en autos evidencia de que la misma haya sido entregada a la ahora recurrente.

En este sentido, el Pleno de este Instituto ha emitido el Criterio de interpretación siguiente:

REMISIÓN AL RECURRENTE EN VÍA DE CUMPLIMIENTO, DE INFORMACIÓN ENVIADA AL ORGANISMO GARANTE A TRAVÉS DE LAS MANIFESTACIONES DENTRO DE LA SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, A EFECTO DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga.- *Si de la sustanciación de un recurso de revisión presentado ante el Organismo Garante, se resuelve de conformidad con lo establecido en el artículo 179 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (LTAIPEZ) que el sujeto obligado deberá entregar información al recurrente, debiendo enviarla para dicho fin al Instituto, quien a su vez la remitirá a éste, según se contempla en los artículos 186 y 187, ambos en su primer párrafo de la norma jurídica antes citada, para que en un plazo de hasta 5 días siguientes manifieste lo que a su derecho convenga; sin embargo, si dentro de las manifestaciones y/o anexos que remite el sujeto obligado se contiene la información faltante motivo del recurso de revisión, pero no existe evidencia de que la misma haya sido entregada al recurrente, en cumplimiento al principio de expedites y oportunidad en la entrega de información, así como en lo previsto en los artículos 2 fracción II, 11 de la Ley de la Materia, a efecto de obviar tiempo en favor del particular, se le deberá remitir la información con la que se cuenta en vía de cumplimiento, y luego entonces, continuar con el procedimiento señalado en los artículos 187 y 188 de la norma jurídica tantas veces citada.*

*Recurso de Revisión IZAI-RR-031/2016; 04 Octubre 2016. Unanimidad de votos.
Comisionado Ponente: C.P. José Antonio de la Torre Dueñas. Proyectista:- Lic.
Guesel Escobedo Bermúdez.*

Derivado de lo anterior, este Organismo Garante declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por la ahora recurrente, y en consecuencia, se instruye dar vista a la recurrente con la información que se hizo llegar por parte del Sujeto Obligado vía manifestaciones, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** refiera lo que a su derecho convenga, de conformidad con el artículo 187 de la Ley de la materia, en vía de cumplimiento.

Notifíquese vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, SIGEMI-SICOM de la PNT al Recurrente; así como al Sujeto Obligado mediante el Sistema así como a través del Sistema Electrónico de Notificación entre el IZAI y Sujetos Obligados o Responsables (FIELIZAI).

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6 apartado "A" y 16; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171 fracción IV, 174, 178, 179 y 181; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5, 37, 38 fracciones VI, VII, VIII, 56, 62, 65 y 68; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-099/2020**, interpuesta por la **C. *******, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO, ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, este Organismo Garante declara **FUNDADO** el motivo de la inconformidad.

TERCERO.- Se instruye dar vista a la recurrente con la información que se hizo llegar por parte del Sujeto Obligado vía manifestaciones, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** refiera lo que a su derecho convenga, de conformidad con el artículo 187 y 188 de la Ley de la materia, en vía de cumplimiento.

CUARTO.- Notifíquese a la recurrente y al sujeto obligado vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación con los Sujetos Obligados, SIGEMI-SICOM de la PNT, así como a través del Sistema Electrónico de Notificación entre el IZAI y Sujetos Obligados o Responsables (FIELIZAI).

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente)**, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**, bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-
Conste.-----**(RÚBRICAS)**.

izai

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales